

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el encargo y la designación en la Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Documento con registro N° 0010124-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR emita pronunciamiento sobre la culminación de sus labores como Directora y retorno a su puesto de origen.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el encargo y la designación en la Ley de Reforma Magisterial

- 2.4 En principio, cabe indicar que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (en adelante LRM), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-ED, regulan las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos, entre otros.
- 2.5 Ahora bien, el artículo 70 de la LRM establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Dicha acción es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X74IMEE

2.6 Además, el artículo 176 y 179 del Reglamento de la LRM establece que el profesor encargado conserva la plaza en la que fue nombrado.

2.7 En cuanto la designación, el numeral 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la LRM establecía lo siguiente:

"62.3 La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción. Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal."

Luego, dicho numeral fue modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, publicado el 24 septiembre 2019, cuyo texto es el siguiente:

"62.3. La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo inicial de carrera en la institución educativa de origen o a una geográficamente cercana. Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal."

2.8 Estando a lo expuesto, se puede concluir que culminado el encargo o la designación, el profesor retorna a la plaza en la que fue nombrado y solo en caso de la designación, el profesor podría asumir el cargo en una institución educativa cercana de su jurisdicción.

2.9 Por lo tanto, corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto y determinar el lugar de retorno del profesor encargado o designado, observando las normas antes detalladas.

2.10 Finalmente, le informamos que en caso una persona se considere afectada en sus derechos ante un incumplimiento u omisión de la entidad o en caso se observen presuntas irregularidades sobre un asunto en particular, puede interponer su denuncia o queja por tal motivo ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR a efectos de que se realicen las acciones de supervisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir.

III. Conclusiones

3.1 La Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (en adelante LRM), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-ED, regulan las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos, entre otros.

3.2 Al término del encargo o la designación, el profesor retorna a la plaza en la que fue nombrado y solo en caso de la designación, el profesor podría asumir el cargo en una institución educativa cercana de su jurisdicción.

3.3 Corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto y determinar el lugar de retorno del profesor encargado o designado, observando las normas antes detalladas.

3.4 En caso una persona se considere afectada en sus derechos ante un incumplimiento u omisión de la entidad o en caso se observen presuntas irregularidades sobre un asunto en particular,



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

puede interponer su denuncia o queja por tal motivo ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR a efectos de que se realicen las acciones de supervisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X74IMEE